República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio (Meta), doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2.017)

I. ASUNTO A DECIDIR

Se procede a resolver el incidente de imposición de multa iniciado contra el jefe de procesamiento de nómina del Ejército Nacional, Teniente Coronel JHON EDWARD RUÍZ AGUASCO.

II. ANTECEDENTES:

En auto del 8 de noviembre del año en curso de oficio se abrió incidente de imposición de multa contra el jefe de procesamiento de nómina del Ejército Nacional, Teniente Coronel JHON EDWARD RUÍZ AGUASCO, por cuanto no ha dado respuesta a los requerimientos efectuados por este Despacho, respecto de informar los motivo por el cuales no está dando cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha 8 de febrero del 2016, comunicada mediante oficio No. 817 del 8 de marzo de 2016 y recibida en esa oficina el 4 de abril del mismo año.

Notificado el incidentado, mediante radicado No. 20163171698941 manifestó que una vez verificado el Sistema de Información de Administración de Talento Humano (SIATH – Embargos) del señor CT. JAIRO ALFONSO MOJICA MACÍAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.833.920, se evidenció que esa sección viene dando cumplimiento al oficio No. 3169 de fecha 1 de septiembre de 2016 ordenado por este Juzgado, correspondiente al embargo y retención del 30% del salario. Estos dineros fueron puestos a disposición en la cuenta de depósitos judiciales a favor de la señora SHIRLEY MARCELA ALFONSO ORTIZ. De igual manera manifestó que viene dando cumplimiento al oficio No. 0817 de fecha 8 de marzo del 2016 correspondiente a la retención de cuota alimentaria por valor de $750.000 más cuotas extraordinarias de prima de navidad y servicios por el mismo valor, dineros que han sido girados a la cuenta de ahorros No. 364522243 del

Banco de Bogotá, a favor de la demandante. Por lo anterior anexa archivos para acreditar lo argumentado en el escrito.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, dice:

> "...3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución..."

Indispensable para la imposición de sanción, de conformidad con la normativa referida, es el ingrediente subjetivo de la injustificación, esto es, que la consecuencia adversa no se deriva automáticamente del incumplimiento de una orden judicial sino que, dispuso el legislador, es requisito sine qua non que dicha omisión no tenga excusa.

En el presente evento, con el oficio allegado por el incidentado, sin necesidad de mayores elucubraciones, se evidencia que las actuaciones adelantadas por el jefe de procesamiento de nómina del Ejército Nacional fueron realizadas conforme a lo ordenado por éste Despacho judicial en providencia del 8 de febrero del 2016, con lo cual no es dable asignar la consecuencia de la imposición de sanción.

Así las cosas, se abstiene el Despacho de imponer sanción al jefe de procesamiento de nómina del Ejército Nacional Teniente Coronel JHON EDWARD RUÍZ AGUASCO, por encontrase debidamente justificada su labor desarrollada en cuanto a los descuentos ordenados.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta),**

RESUELVE:

ABSTENERSE de imponer sanción al jefe de procesamiento de nómina del Ejército Nacional Teniente Coronel JHON EDWARD RUÍZ AGUASCO, por lo señalado en este proveído.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

NB

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 02
del 13 ENE 2017

LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
SECRETARIA

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : SHIRLEY MARCELA ALFONSO ORTIZ
DEMANDADO : JAIRO ALFONSO MOJICA MACÍAS
RADICACION : 2015-00170

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de diciembre de 2016. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017)

I. El 7 de diciembre del 2016 se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual fue programada en auto del 8 de noviembre de 2016 y notificada en estado el 9 de mismo mes y año.

A la audiencia no comparecieron la parte demandada ni su apoderado, por lo que se les concedió tres (3) días para que justificaran su inasistencia.

Para resolver se considera:

El inciso 3° del numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso, establece las sanciones a las partes y apoderados que no asistan a la audiencia y no justifiquen su no comparecencia.

Conforme a lo dispuesto en la norma en cita, la excusa para no asistir a la audiencia debe ser fundamentada en fuerza mayor o caso fortuito.

Se advierte que vencido el término concedido, ni el demandado ni su apoderado presentaron justificación alguna, motivo por el cual se dará aplicación a la norma mencionada y en consecuencia serán sancionados con multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales vigentes.

A efectos de atender lo dispuesto en el Acuerdo PSAA10-6979, relacionado con el trámite de cobro coactivo de la multa impuesta, este Despacho aclara respecto a la imposición de la sanción de multa por valor de cinco (05) salarios mínimos legales vigentes, se ordena que sea pagada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, suma de dinero que deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

Sean las anteriores consideraciones suficientes para que el **Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta),**

RESUELVA

PRIMERO. SANCIONAR con una multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, al señor JAIRO ALFONSO MOJICA MACÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.833.920, y al abogado JAIME GUZMÁN RIVEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.489.225 y T.P. No. 155.702 del C.S. de la J., conforme lo indicado en este proveído.

SEGUNDO. La anterior suma de dinero, deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

TERCERO. Comuníquese esta determinación a la oficina de cobro coactivo – Rama Judicial, informando los datos a que haya lugar; y, remítase copia de esta providencia para los fines pertinentes.

II. Para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento previsto en el el artículo 373 ibídem, se fija la hora de las 2:00 P.M. del día 17 del mes de FEBRERO de 2017, la que se realizará en la sala de audiencias **No. 24** ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia.

Se advierte a las partes que no obstante no asistan a la audiencia, la misma se realizará y se proferirá el fallo correspondiente (artículo 373 numeral 5º C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

NB

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 02 del 13 ENE 2017

LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria